

# LA GUERRA Y LA PAZ

Tradiciones y contradicciones

Alberto Carrillo Cázares  
Editor  
Volumen II



EL COLEGIO DE MICHOACÁN

**LA GUERRA Y LA PAZ  
TRADICIONES Y CONTRADICCIONES**

**Alberto Carrillo Cázares  
Editor**

**Volumen II**



**El Colegio de Michoacán**

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN	
<i>Alberto Carrillo Cázares</i>	11
I. MARCO DE REFERENCIA: EL BINOMIO GUERRA-PAZ EN EL MUNDO DE HOY	
Guerra y sociedad: naturaleza de los conflictos armados	
<i>Modesto Suárez</i>	19
Los caminos de la paz en el mundo actual	
<i>Jean Meyer</i>	35
La teología cristiana ante la guerra justa	
<i>Joseba Segura Etxezárraga</i>	47
Comentario a los trabajos de Jean Meyer y Joseba Segura Etxezárraga	
<i>Raúl Duarte Castillo</i>	67
La seguridad nacional: concepto y evolución en México	
<i>Agustín Maciel Padilla</i>	71
La guerra fría revisitada	
<i>Ignacio Sosa</i>	107
Centroamérica: proceso de paz y perspectivas de futuro	
<i>Luis Armando González</i>	119
Nicaragua: la guerra en la prensa y la literatura	
<i>Andrea Fernández</i>	139
Actualidad de la guerra en Chiapas	
<i>David Velasco Yáñez</i>	157

Comentario a los trabajos de Agustín Maciel, Luis Armando González y David Velasco Yáñez <i>Andrés Fábregas Puig</i>	181
--	-----

## II. GUERRA Y PAZ EN LAS TRADICIONES RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS E IDEOLÓGICAS

El elemento religioso en la rebeliones indígenas <i>José Francisco Román Gutiérrez</i>	189
---	-----

La guerra cristera en el pensamiento de los combatientes: el caso del general José Gregorio Gutiérrez <i>José Antonio Gutiérrez</i>	199
---	-----

El reino de Dios en la tierra. Apocalipsis y orden religioso en el umbral del tercer milenio <i>Miguel J. Hernández Madrid</i>	211
---	-----

## III. LA GUERRA Y LA PAZ EN LAS TRADICIONES JURÍDICAS

El <i>Ius Belli</i> en la historia del derecho hispano <i>Remedios Morán Martín</i>	227
--	-----

La doctrina de los agustinos novohispanos sobre la guerra y la paz <i>Roberto Jaramillo Escutia</i>	243
--	-----

¿Objeción de conciencia sobre la conquista de las Filipinas? Del equívoco de las Indias al sueño de la China <i>Francisco Miranda</i>	279
---	-----

Comentario a los trabajos de Remedios Morán Martín, Roberto Jaramillo Escutia y Fran- cisco Miranda <i>Jorge Adame Goddard</i>	299
--	-----

Los franciscanos y la frontera chichimeca. Experiencias, actitudes e ideas sobre la paz y la guerra en el territorio de frontera <i>Francisco Morales</i>	309
---	-----

Comentario al trabajo de Francisco Morales <i>Carlos Manuel Valdés</i>	325
---	-----

Del arte de la guerra a la razón de Estado. Cuatro tacitistas novohispanos del siglo XVII <i>Salvador Cárdenas Gutiérrez</i>	331
---	-----

#### IV. LA GUERRA Y LA PAZ EN LAS TRADICIONES HISTORIOGRÁFICAS

La guerra: vencedores y vencidos en fray Hernando de Talavera y su proyección en otras conquistas <i>Luis Díaz de la Guardia y López</i>	353
Comentario al trabajo de Luis Díaz de la Guardia y López <i>Ernesto de la Torre Villar</i>	369
Los rostros de Cronos o el ensanchamiento mental del Atlántico hispano en la Nueva España del siglo XVIII <i>Óscar Mazín</i>	371
Comentario al trabajo de Óscar Mazín <i>Ernesto de la Torre Villar</i>	377
Guerra y paz en la frontera chichimeca-otomí <i>José Ignacio Urquiola Permisán</i>	379
Querétaro, sitio de frontera en la Gran Chichimeca <i>Aurora Castillo Escalona</i>	399
Con abrazos y no a balazos: consenso y guerra civil en la Independencia novohispana, 1808-1821 <i>Guadalupe Jiménez Codinach</i>	411
Guerra y paz en el Querétaro de 1821 <i>Ángela Moyano Pahissa</i>	425
Comentario al trabajo de Ángela Moyano Pahissa <i>María del Refugio González</i>	441
Los estados armados: milicias cívicas y sistema federal en México (1824-1835) <i>José Antonio Serrano</i>	445
La revuelta tuxtepecana y la paz porfirista. El caso de San Luis Potosí <i>Luz Carregha Lamadrid</i>	457
Ni guerra ni paz. Un conflicto político militar en Querétaro en 1880 <i>Francisco Javier Meyer Cosío</i>	481
La guerra de los símbolos en la revolución de Querétaro <i>Guadalupe Zárate Miguel</i>	491

Comentario a los trabajos de José Antonio Serrano, Luz Carregha Lamadrid, Francisco Javier Meyer Cosío y Guadalupe Zárate Miguel <i>Ignacio Almada Bay</i>	501
---	-----

## V. LA GUERRA Y LA PAZ EN LAS TRADICIONES LITERARIAS

La ficcionalización de la guerra <i>Eugenia Revueltas</i>	509
La guerra y la paz en la obra bernaldiana <i>Herón Pérez Martínez</i>	519
Guerra y paz en las crónicas del virreinato del Perú <i>Beatriz Gómez-Pablos</i>	539
Guerra y paz en la novela mexicana del siglo XIX <i>José Lameiras</i>	551
Carabinas de palo, balas, fuego y corridos: sabiduría popular en la revolufia <i>Álvaro Ochoa Serrano</i>	605
Minifoto del pacifista Alfonso García Robles <i>Luis González y González</i>	617
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>623</b>
<b>ÍNDICE ANALÍTICO</b>	<b>635</b>
<b>ÍNDICE ONOMÁSTICO</b>	<b>645</b>
<b>ÍNDICE TOPONÍMICO</b>	<b>685</b>

## LOS ESTADOS ARMADOS: MILICIAS CÍVICAS Y SISTEMA FEDERAL EN MÉXICO (1824-1835)

José Antonio Serrano Ortega  
*El Colegio de Michoacán*<sup>1</sup>

Se cuenta con una amplia bibliografía que explica con claridad los factores que propiciaron el establecimiento del sistema federal, tales como las diputaciones provinciales, el pensamiento doctrinal francés y, en especial, el gaditano, el plan de Casa Mata, el enfrentamiento entre Agustín de Iturbide y el Congreso, el interés de las elites regionales por órganos locales de gobierno, el rechazo al centralismo fiscal y la fragmentación militar producto de la guerra de independencia.<sup>2</sup> En contraste, se pueden enumerar sólo algunos estudios sobre su desarrollo y aplicación entre 1824 y 1835.<sup>3</sup> El objetivo de este artículo es analizar el impacto de las milicias cívicas en el funcionamiento de la primera República federal y, en particular, en los vínculos militares y políticos entre el gobierno nacional y los estados.

Vale la pena destacar que a partir de 1824 se consolidaron las dos principales fuerzas militares del país: las milicias cívicas, dirigidas por los estados y creadas para salvaguardar el sistema federal y las libertades y soberanías locales, y el ejército o milicia permanente, controlado por el gobierno nacional y que tenía como objetivos defender la integridad de México y conservar el orden social interno. La idea central del artículo es que a partir del establecimiento del sistema federal se desarrolló una lucha entre, por un lado, un gobierno nacional en proceso de organización que intentó imponer su autoridad administrativa, política y militar en todo el territorio mexicano a través del fortalecimiento del ejército y, por el otro, las elites políticas y económicas regionales que impulsaron diversas medidas a favor de sus

1. Agradezco a los doctores Miguel Soto e Ignacio Almada sus oportunos comentarios a una primera versión de este artículo.
2. Nettie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1952; José Barragán, *Introducción al federalismo. La formación de los poderes 1824*, México, UNAM, 1978; Bárbara Tennenbaum, "Taxation and Tyranny: Public Finance During the Iturbide Regime, 1821-1823", en *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, Los Ángeles, University of California Press, 1989; Brian Hamnett, "Factores en la desintegración del régimen colonial en la Nueva España: El federalismo, 1823-1824", en *Problemas de la formación de la nación y el estado en Hispanoamérica*, Köln, Bohlau, 1984; Jaime E. Rodríguez, "The Struggle for the Nation: The First Centralist-Federalist Conflict in Mexico", en *The Americas*, XLIV:1, julio de 1992, pp. 1-22; Juan Ortiz, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México*, México, El Colegio de México, Instituto Mora, Universidad de Sevilla, 1997; Silke Hensel, "Los orígenes del federalismo en México. Una perspectiva desde la provincia de Oaxaca de finales del siglo XVIII a la primera república", en *Ibero-Amerikanisches Archiv*, núms. 3-4, 1999, pp. 215-235.
3. Michael Costeloe, *La primera república federal de México, 1824-1835*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975; Donald Stevens, *Origins of Political Instability in Early Republican Mexico*, Durham, Duke University Press, 1991; Josefina Zoraida Vázquez, "El Federalismo mexicano, 1823-1847", en Marcello Carmagnani (coord.), *Federalismos latinoamericanos: Brasil, México y Argentina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 15-51.

milicias cívicas con el fin de conservar y aún expandir la autonomía militar lograda con la guerra de independencia. Esta lucha marcó el funcionamiento del primer federalismo.

#### EL FORTALECIMIENTO MILITAR DE LOS PODERES REGIONALES: LA GUERRA DE INDEPENDENCIA, EL PLAN DE CASA MATA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Como han demostrado diversos autores,<sup>4</sup> para 1810 no existía en la Nueva España un ejército de línea capaz de derrotar por sí sólo al movimiento insurgente, por lo que el gobierno colonial se vio obligado a organizar destacamentos irregulares que incorporaron masivamente a la población novohispana en el proceso de pacificación.<sup>5</sup> El 4 de junio de 1811 y de nueva cuenta en marzo de 1813, Félix María Calleja propuso que en cada ciudad, pueblo, hacienda, villa y rancho se crearan regimientos irregulares en los que se alistarían toda la “gente útil” para conservar el orden local y para apoyar al ejército en contra de los sublevados.<sup>6</sup> Entre 1813 y 1820, estos destacamentos se convirtieron en la segunda potencia militar de la Nueva España: sus efectivos sumaban 40 mil y los del ejército 44 mil.<sup>7</sup> Gracias a esta amplia movilización y militarización de la población civil, el gobierno colonial pudo derrotar al movimiento insurgente.

Es importante resaltar que las fuerzas irregulares fueron financiadas y dirigidas por las elites regionales novohispanas. En repetidas ocasiones, el gobierno virreinal señaló que la pobreza de la hacienda pública hacía necesario que los “pudientes y principales” de las provincias pagaran a los soldados irregulares y también al ejército. Los virreyes Venegas, Calleja y Apodaca ordenaron a los hacendados, los mineros y los comerciantes “mantener a expensas de sus peculiares arbitrios y contribuciones los cuerpos de patriotas o irregulares creados o que se creen, cuyo objeto es la defensa y seguridad de los mismos pueblos y la conservación y buen orden y quietud pública”.<sup>8</sup> Las elites regionales fueron, además, las encargadas de alistar a la población de civil y de nombrar a los jefes y oficiales de las milicias irregulares. Con este respaldo monetario y castrense se pudo contener y derrotar a los sublevados, pero al mismo tiempo la administración virreinal perdió en gran parte el control militar sobre el espacio novohispano, pasando su mando a manos de las milicias dirigidas por las elites regionales. Por consiguiente, la guerra de independencia fortaleció el poder militar de los poderes provinciales a costa del gobierno colonial. Para 1821, en vísperas de la independencia, estos

4. Christon Archer, *El ejército en el México Borbónico, 1760-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983; Josefa Vega Juanino, *La institución militar en el último cuarto del siglo XVIII*, México, El Colegio de Michoacán- Gobierno del Estado de Michoacán, 1986; Brian Hamnett, *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional 1750-1824*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990; Juan Ortiz, “Las fuerzas militares y el proyecto de estado en México, 1767-1835”, en Alicia Hernández Chávez *Cincuenta años de Historia en México*, México El Colegio de México, 1991, vol. II, pp. 261-282 y Juan Ortiz, *op. cit.*

5. Ortiz, “Las fuerzas”, p. 102.

6. Los planes de 1811 y 1813 los analizan Brian Hamnett, “Royalist Counterinsurgency and the Continuity of Rebellion: Guanajuato and Michoacán, 1813-20”, en *Hispanic American Historical Review*, 62: 1, febrero de 1982, pp. 19-48, y Ortiz, *Guerra y gobierno*, pp. 99-105.

7. “Estado de las fuerzas y compañías de Urbanos y Realistas auxiliares”, en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), *Historia*, vol. 385, f. 19 y Lucas Alamán, *Historia de México*, facsimilar, México, FCE, 1986, vol. VI, Apéndice, documento número 3.

8. Circulares del 6 de septiembre de 1813, 29 de abril de 1815 y marzo de 1819 en Archivo Histórico del Ayuntamiento de Guanajuato, *Guerra*, caja 4.

poderes controlaban y dirigían fuerzas militares, lo que les confería un amplio poder de negociación frente al gobierno virreinal.

Después de la independencia de México, Agustín de Iturbide intentó fortalecer al gobierno imperial a través de una extensa reforma hacendaria y militar. El ministro de Hacienda propuso que el imperio recaudara los impuestos del estanco del tabaco y de la minería, y el de Guerra intentó acrecentar la fuerza del ejército y desmovilizar a las milicias cívicas. Las diputaciones provinciales, órganos de representación política de las elites regionales, rechazaron lo que calificaron como un centralismo fiscal y militar, por lo que, entre otras razones, apoyaron el Plan de Casa Mata y demandaron convocar un Congreso Constituyente.<sup>9</sup> A partir de junio de 1823, las diputaciones se declararon independientes y organizaron coaliciones armadas para repeler las probables amenazas del gobierno de la ciudad de México.<sup>10</sup> Si bien Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí reconocieron al supremo poder ejecutivo, también encargaron al general Miguel Barragán el mando de sus destacamentos cívicos y exigieron la reunión de una asamblea constituyente que organizara un sistema político que reconociera sus “libertades naturales”.<sup>11</sup> Oaxaca desconoció al Congreso y formó un consejo de guerra para defenderse de ataques externos, y Jalisco reclamó un mayor control local sobre las milicias cívicas y la instauración del sistema federal.<sup>12</sup> La resistencia militar y política de las provincias provocó que se convocara un nuevo Congreso que, según especificaban los mandatos de sus diputados, debería de instaurar un sistema basado en los principios federales.

La derrota del imperio de Iturbide, la victoria del plan de Casa Mata y la convocatoria a un Congreso Constituyente replantearon los vínculos entre las elites regionales y el gobierno nacional.<sup>13</sup> El compromiso y nuevo pacto a que se llegó fue el establecimiento del sistema federal que, entre otros puntos, reconoció la autonomía militar de las elites regionales al legitimar su control sobre las milicias cívicas. La Constitución de 1824 señaló en su sección quinta, artículo 50, fracción XIX, que era facultad del Congreso Nacional, “formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los Estados; reservando a cada uno el nombramiento respectivo de sus oficiales, y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos”. Este apartado elevaba a rango constitucional las facultades que desde 1823 ejercían los gobiernos locales en la organización de sus destacamentos milicianos. Efectivamente, el 23 de marzo de 1823 se publicó el *Reglamento para la milicia nacional*,<sup>14</sup> que establecía que las fuerzas irregulares movilizadas durante la guerra de independencia se unificarían en un sólo cuerpo militar: la milicia cívica. En el reglamento se facultó a los ayuntamientos para organizar y dirigir las milicias cívicas, comprar armas, ser el conducto por el cual las autoridades superiores requerirían de los servicios de estos destacamentos y también para dar el visto bueno a la elección de los oficiales nombrados por los

9. Bárbara Tennenbaum, “Taxation and Tyranny...”.

10. Benson, *La diputación* y Jaime E. Rodríguez, “The Struggle for the Nation...”.

11. AHGTO, Actas de la Diputación Provincial, 23 de junio de 1823, y AGN, Gobernación, sin sección, caja 47, exp.8, “Junta de Celaya”, 13 de junio de 1813.

12. José María Muriá (ed.), *El federalismo en Jalisco*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1973.

13. Brian Hamnett, “Factores regionales en la desintegración del régimen colonial en la Nueva España: El federalismo, 1823-1824”, en *Problemas de la formación de la nación y el Estado en Hispanoamérica*, Bonn, Inter Naciones, 1984. pp. 304-317.

14. *Reglamento para la milicia local*. Puebla, Imprenta Nacional, 1823.

milicianos. Las obligaciones de este cuerpo castrense bajo la dirección de las corporaciones municipales, eran “perseguir y aprehender en los términos de sus pueblos a los malhechores y desertores” y “defender los hogares de su pueblo en todo su término, contra cualquier enemigo interno o externo”.<sup>15</sup> Los diputados mexicanos consideraron a la milicia como un cuerpo de policía de seguridad encargado de conservar la tranquilidad pública al interior de las poblaciones. Con respecto a las elecciones, en el artículo 24 del reglamento se determinó que “los oficiales de Compañía, sargentos y cabos se elegirían por los individuos de ella a pluralidad de votos de los concurrentes ante los Ayuntamientos”. Los soldados cívicos, como ciudadanos armados, no gozarían del fuero militar. Por último, se mandó una movilización masiva de los varones mexicanos: la milicia nacional “se compondrá de todos los ciudadanos de la edad de diez y ocho a cincuenta años”.

#### DE POLICÍA PUEBLERINA A EJÉRCITO ESTATAL (1823-1829)

Pero si bien la Constitución de 1824 reconoció sus facultades y autonomías militares, las elites regionales presionaron para expandirlas, y para ello demandaron reformar el reglamento de marzo de 1823, al considerar que restringía la eficacia de la cívica y anulaba a ésta para defender el sistema federal y la soberanía nacional. Según las elites dos eran las desventajas del reglamento de 1823. En primer lugar, establecía una limitada base de reclutamiento, ya que excluía a los profesores y alumnos de las instituciones universitarias, a los sacerdotes, a los funcionarios públicos civiles, a las autoridades electas y, en especial, a los jornaleros. Por jornalero se conocía a todos aquellos que ganaban menos de dos reales diarios, es decir, una parte importante de la población. Estos requisitos y excepciones limitaban la militarización de la población civil, lo que, como vimos, fue una constante en la guerra de independencia. En segundo lugar, restringía el campo de acción de la milicia local al circunscribirla al municipio, es decir, al ser considerada como una policía de seguridad encargada de conservar el orden al interior de las regiones.

A partir de 1825 las elites regionales, por medio de sus representantes en el congreso nacional, detallaron sus propuestas de cambios al reglamento de 1823. El 25 de agosto de ese año, los diputados de la comisión de guerra de la Cámara de Diputados federal presentaron un proyecto criticando que las fuerzas estatales fueran exclusivamente policías de seguridad<sup>16</sup>. Por el contrario, argumentaban los diputados, las continuas amenazas de invasión española y la defensa del sistema federal en contra de sus enemigos hacía necesario que la cívica extendiera su ámbito de acción.

La primera y principal obligación de esta milicia –establecía el proyecto– es sostener la independencia de la república, la constitución de la nación y la particular del estado donde dependen [y] defender al estado en toda sus extensión, contra sus enemigos interiores y exteriores.<sup>17</sup>

15. *Reglamento para la milicia nacional*, Puebla, Imprenta nacional, 1823, Artículos 14 y 18.

16. Congreso, *Proyecto de reglamento para la milicia local*, México, Imprenta de la Federación Mexicana, 1825. La comisión la presidía Ignacio de Mora.

17. Congreso, *Proyecto*, artículos 21 y 22.

La comisión de guerra proponía que la cívica abarcara todo el espacio nacional y el propio de su Estado y, por consiguiente, rompía su marcado localismo y establecía una nueva jerarquía de las fuerzas militares del país. Antes de 1825, el ejército había sido el encargado de conservar el territorio y el orden constitucional. Ahora, en cambio, las fuerzas estatales también se ocuparían de esas funciones y, en especial, de la defensa del sistema federal. Se establecía el binomio milicia cívica-federalismo.

Para que cumpliera sus “altos objetivos”, la comisión recomendó una reforma que se podría definir como “militarizar a la cívica”. En cada estado se formaría un fondo especial para comprar el número suficiente de armas y vestuario, los milicianos recibirían el fuero militar; endurecía las leves penas establecidas por el reglamento de 1823 a delitos como la desertión; se organizaría la milicia en las tres secciones del ejército y se reuniría una plana mayor compuesta por individuos con experiencia castrense. En una palabra, la cívica se debería de organizar “en un todo como el ejército”.<sup>18</sup>

Las elites regionales, sin esperar a que el proyecto de la comisión de guerra fuera aprobado por el Congreso, implementaron las propuestas de los diputados y aún establecieron más cambios. Puebla concedió el fuero militar a sus milicianos y Jalisco, en septiembre de 1826 impuso fuertes multas a los ciudadanos que rehusaran alistarse y no cumplieran con exactitud sus altas obligaciones.<sup>19</sup>

Las presiones de los grupos de interés regional surtieron efecto y el 27 de marzo de 1827 el Congreso Nacional publicó la nueva ley de la milicia cívica.<sup>20</sup> La disposición reconocía los cambios propuestos por la comisión de guerra y los realizados por los estados. La milicia cívica, junto con el ejército, salvaguardaría la integridad nacional y el orden constitucional; se organizaría de acuerdo a las tres armas del ejército y usaría similares insignias militares y armamento.<sup>21</sup> La igualdad entre la milicia cívica y la permanente se daría también en el campo de batalla, como se estipuló en el “artículo 28. Siempre que en acto del servicio concurrieran la fuerza de las dos clases corresponderá el mando al oficial o gefe más graduado y en igualdad al de la milicia permanente”. Sus límites y diferencias eran tenues, ya que tenían similares estructuras, se equiparaban en el rango de los oficiales y, sobre todo, cumplían idénticos objetivos. La ley también transformó la reducida base de reclutamiento del reglamento de 1823, ya que todos los mexicanos estarían obligados a alistarse en los destacamentos estatales. Quedó al arbitrio de las legislaturas y de los gobernadores determinar el número de los efectivos de las milicias locales.

Sumado a lo anterior, las autoridades locales ofrecieron privilegios a los individuos que se alistaran en las cívicas, como la excepción del pago de impuestos y contribuciones, el derecho al Monte pío a las viudas y a los hijos de los muertos en acciones de guerra y el fuero militar que durante la colonia estimuló el reclutamiento.<sup>22</sup> Además, estados como Zacatecas

18. Congreso, *Proyecto*, p.1.

19. “Decreto del 28 de septiembre de 1826” en Jalisco, *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los poderes legislativo y ejecutivo del estado de Jalisco*, Guadalajara, Tip. de Peréz Lete, 1876, vol II, pp. 396-397.

20. Congreso, *Dictamen y ley para el arreglo de la milicia nacional local*, México, Imprenta del Supremo Gobierno, 1828.

21. Congreso, *Dictamen y ley*, artículos 1, 5, 19 y 26.

22. “Decreto de 17 de diciembre de 1829”, en Michoacán, *Recopilación de leyes, reglamentos, decretos y circulares expedidos en el Estado de Michoacán formada y anotada por Amador Corominas*, Morelia, Imprenta de Arago, 1876, vol. IV, p. 59 y “Decreto del 24 de septiembre de 1828”, en Puebla, *Colección de los decretos que espidió el Segundo Congreso Constitucional*, Puebla, Imprenta del Gobierno, 1832.

concedieron tierras y préstamos agrícolas a sus milicianos.<sup>23</sup> Estas prebendas hacían atractivo el alistamiento en los destacamentos locales.

Una última medida que impulsaron los intereses regionales para privilegiar a sus milicias y en contraste debilitar el poder y la eficacia del ejército, fue contraponer los respectivos métodos y bases de reclutamiento de ambos cuerpos militares. El Congreso Constituyente de 1824 había determinado que los estados serían los encargados de proporcionar al ejército un contingente de sangre, es decir, una cantidad fija de reclutas para reemplazar sus bajas y para aumentar y crear nuevos batallones. El 24 de agosto de 1824 se promulgó el *Reglamento de reclutamiento del ejército mexicano*, que fijó el número de soldados que cada estado, de acuerdo a su población, entregaría al ejército.<sup>24</sup> El artículo más importante del reglamento era el tercero: “Para coleccionar su contingente las Legislaturas de los estados respectivos, harán las leyes *que tengan por convenientes*”. La norma aprobada por el Congreso Constituyente de 1824 dejaba en manos de las diputaciones estatales uno de los factores necesarios para el funcionamiento y eficacia de cualquier fuerza militar: recibir soldados, cubrir las bajas de sus cuerpos y aumentar sus efectivos. El artículo tercero no determinó los métodos de alistamiento, ni los requisitos que debían cumplir los reemplazos para ser admitidos por el Ministerio de la Guerra.

Los congresos de los estados, en sus leyes particulares al reglamento federal de agosto de 1824, establecieron que cubrirían su contingente de sangre con “ociosos”, vagos, asesinos, presos políticos, hijos de familia mal inclinados y de malas costumbres, amancebados, alcohólicos, jugadores consuetudinarios, esposos desobligados y huérfanos limosneros.<sup>25</sup> Los reclutas que los estados estaban dispuestos a entregar procederían de los grupos considerados como “lacras sociales”, como improductivos y perniciosos a la sociedad mexicana. Para las legislaturas estatales, por consiguiente, el ejército era un medio propicio para deshacerse de los desempleados, los que tenían una moralidad condenable y los que causaban inestabilidad política y social. En contraste, los estados prohibieron ingresar a la cívica a los destinados al ejército. San Luis Potosí, Querétaro, Durango, Veracruz, Sonora y Sinaloa excluyeron a los ladrones, a los alcohólicos y a los sentenciados por “penas infamantes”.<sup>26</sup> Todos sus milicianos debían de “tener una propiedad o industria que les proporcione un modo honesto de vivir”.

23. “Decreto de 17 de febrero de 1834”, en AGN, Gobernación, legajo 143, exp. 5.

24. “Reglamento de reclutamiento del 24 de agosto de 1824”, en Joaquín Ramírez y Sesma, *Colección de decretos, órdenes y circulares para el arreglo del Ejército de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Imp. de Rivero, 1827, pp. 68-69.

25. Las leyes de Oaxaca, México y Michoacán marcaron las promulgadas por los demás estados. “Del modo con que deberán cubrir los pueblos del Estado el cupo de reemplazos para el Ejército permanente”, 24 de septiembre de 1824 en Oaxaca, *Colección de leyes y decretos del Estado libre de Oaxaca*, Oaxaca, Imp. del Estado, 1879, Apéndice, pp. 23-24; “Ley al reglamento de reemplazos de agosto de 1824”, 18 de octubre de 1824 en Michoacán. *Recopilación*, vol. I, pp. 43-45; “Sobre reemplazos del Ejército permanente” 24 de septiembre de 1824 en México. *Colección de decretos expedidos por el Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado libre y soberano de México*, Toluca, Imp. de J. Quijano, 1848, vol. I, pp. 37-38.

26. Querétaro, *Colección de órdenes y decretos del Congreso del Estado de Querétaro desde el 15 de agosto de 1829 hasta el mismo mes de 1830*, México, Galván, 1830; San Luis Potosí, *Colección de órdenes y decretos de la Primera Legislatura constitucional del Estado de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, Imp. de Vildosola, 1831; Durango, *Colección de decretos expedidos por el Segundo Congreso Constitucional*, Durango, Imp. del Gobierno, 1833; Nuevo León, *Colección de los decretos y circulares expedidos por el Gobierno del Estado. Desde agosto de 1824 hasta el 30 de diciembre de 1830*, Monterrey, Tip. del Gobierno, 1895; y Veracruz, *Colección de decretos correspondientes al año de 1829*, Xalapa, Tip. del Gobierno del Estado, 1903.

Eran distintas las bases de reclutamiento de la cívica y del ejército, y contrapuestas sus consecuencias. Mientras que los destacamentos estatales alistaron mexicanos con cualidades morales reconocidas y aprobadas por la comunidad, el ejército recibió las “lacras” de los estados, lo que ocasionó, como lo hicieron notar en repetidas ocasiones los ministros de la guerra, que la moral de los soldados fuera deprimente, que éstos en vez de ayudar a cuidar el orden social fueran los primeros en trasgredirlo y sobre todo, que desertaban a la primera ocasión.<sup>27</sup>

Para solucionar los problemas generados por el reclutamiento militar y que desgastaban a la milicia permanente, el gobierno nacional expidió circulares prohibiendo el alistamiento de vagos, asesinos y alcohólicos.<sup>28</sup> Las circulares restringieron el derecho de los estados a entregar a discreción su contingente de sangre. Sin embargo, entre 1826 y 1832, la mayoría de los estados no apoyaron los esfuerzos del Ministerio de la Guerra para reformar el reglamento de 1824, y continuaron enviando al ejército a vagos, malhechores y gente “inmoral” y alentaron a los ciudadanos a ingresar a los cuerpos militares locales. ¿Por qué esta oposición de los estados a satisfacer las demandas del Ministerio de la Guerra? Sostengo que detrás del reglamento de reclutamiento de 1824 existía el propósito de las elites estatales por obstaculizar la consolidación de un ejército que auxiliara al gobierno nacional a imponer su autoridad en las distintas regiones del país en donde ellas imperaban. Los intereses locales temían un gobierno nacional que les disputara la hegemonía política, militar y económica en sus territorios. Por consiguiente, entre otras acciones, socavaron la base de reclutamiento del ejército al contribuir a la deserción y a la insubordinación de sus tropas con el tipo de reclutas que estaban dispuestos a entregar.<sup>29</sup> En cambio, las elites estatales dirigieron cuerpos militares con un método apropiado de reclutamiento y con incentivos suficientes para hacer atractivo su alistamiento, lo que favoreció a la cívica.<sup>30</sup> A partir de 1828, Yucatán, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato, Durango, Michoacán, Sinaloa, Tamaulipas y Jalisco contaron a su disposición con eficaces, bien pertrechadas y numerosas fuerzas castrenses que incrementaron su peso político y su poder de negociación frente al gobierno nacional.

El proceso de reforma militar, que comienza en 1823 y concluye en 1828, muestra las fructíferas presiones de las elites locales por expandir su jurisdicción militar a todo el espacio nacional. La ley de 1827 y los reglamentos locales marcan el tránsito de la cívica de un cuerpo policiaco local a un ejército protector del federalismo y de la autonomía militar de los estados.

27. El general José Antonio Facio, en su *Memoria de guerra* de 1830, se quejó de que “el ejército no se encuentra en su total fuerza porque algunos estados no han contribuido con parte del contingente de hombres que señala el reglamento del 24 de agosto y no todos han remitido el cupo que se les designó; ni tampoco pueden sacarse grandes ventajas de la clase de gente que comúnmente destinan, pues, por lo general es viciosa e inútil para la carrera militar y se deserta con sus haberes y armas”, Ministerio de Guerra, *Memoria*, México, Imprenta del Aguila, 1830. p. 6.

28. Ramírez y Sesma, *Colección*, pp. 107-108.

29. Para un análisis más extenso de las consecuencias del reglamento de reemplazos de 1824 consúltese José Antonio Serrano. *El contingente de sangre. Los métodos de reclutamiento del ejército mexicano, 1824-1844*, México, INAH, 1993.

30. Se consultaron los informes de gobierno de Coahuila y Texas (1827 y 1833), Chiapas (1828, 29, 30 y 31), Chihuahua (1829, 31 y 34), Durango (1826 y 31), Guanajuato (1824-35), Jalisco (1826-1835), Michoacán (1829 y 30), Nuevo León (1827, 28, 30, 32), Oaxaca (1826-1835), Puebla (1826, 1835), San Luis Potosí (1829, 31 y 34), Yucatán (1827) y Zacatecas (1833).

## LOS AÑOS ARMADOS: EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS ESTADOS (1830-1832)

Si bien desde 1826 el gobierno nacional intentó robustecer al ejército y controlar el peso militar de la cívica, no fue sino hasta la administración del vicepresidente Anastasio Bustamante (1830-1832) cuando se configuró una amplia reforma militar. Con relación a las milicias cívicas, Lucas Alamán, ministro de Relaciones Interiores, las culpó de dañar la agricultura y las artes al movilizar su fuerza de trabajo, y de transgredir el orden constitucional al exigir cambios políticos con las armas en la mano.<sup>31</sup>

Por su parte, el general José Antonio Facio, ministro de Guerra, intentó profesionalizar al ejército y subordinar a la milicia cívica al gobierno nacional. En primer lugar, Facio solicitó a la Cámara de Diputados reformar el reglamento de reclutamiento de 1824 con el fin de que los milicianos cívicos se sumaran al ejército nacional como soldados de línea. En segundo lugar, en los primeros meses de 1830 ordenó a las autoridades de varios estados, en particular a las de San Luis Potosí, quienes eran de las más proclives a incrementar el poder militar de los estados frente al ejército, dirigir sus destacamentos a Texas, con el fin de reforzar las defensas militares acantonadas en esa región. El gobernador Vicente Romero y el Congreso local rechazaron la orden, acusaron al gobierno nacional de intentar debilitar a los estados y movilizaron sus tropas para defender el sistema federal y su autonomía militar.<sup>32</sup> El Ministerio envió un numeroso destacamento que finalmente derrotó a los batallones y regimientos de San Luis Potosí. Por último, el general Melchor Múzquiz, gobernador del Estado de México y figura importante en la estrategia militar de la administración Bustamante, acusó a las cívicas de insubordinadas y de cumplir las mismas funciones del ejército.<sup>33</sup> En su carácter de gobernador, Múzquiz exigió a las autoridades nacionales que la milicia cívica se adecuara a las ordenanzas castrenses y acatará los órdenes del Ministerio de Guerra o, de lo contrario, desapareciera, como en Estados Unidos y Francia.

La reforma militar y otras medidas de la administración Bustamante debilitaron su consenso político entre los estados de la federación.<sup>34</sup> A finales de 1831 existían dos vertientes de opositores al régimen. La encabezada por el general Antonio López de Santa Anna se pronunció el 2 de enero de 1832 y exigió la renuncia del gabinete. El pronunciamiento militar no recibió el apoyo de las guarniciones del país y Santa Anna estuvo a la defensiva durante la mayor parte de los meses que duró la guerra civil, acosado por los generales Calderón y Facio.<sup>35</sup>

31. Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores, *Memoria*, México, Imp. del Águila, 1830.

32. La documentación sobre la sublevación de San Luis Potosí se encuentra en Archivo Histórico de la Defensa Nacional (en adelante AHSDN), Histórico, exp. 1841.

33. Ortiz, "Las fuerzas", p. 276.

34. Entre las medidas más criticadas estaban el asesinato de Vicente Guerrero y de otros opositores al régimen, la violación de la libertad de imprenta a manos de Ignacio Inclán, el enfrentamiento con el obispo Vázquez y la exclusión de los yorkinos del gobierno nacional. Para el análisis de la revolución de 1832 véase los estudios de Josefina Zoraida Vázquez, "Introducción: dos décadas de desilusiones: en búsqueda de una forma adecuada de gobierno (1832-1851)", en *Planes Políticos en la Nación Mexicana*, México, Senado de la República/El Colegio de México, 1987, vol. II, pp. 7-70 y "Los pronunciamientos de 1832: Aspirantismo político e ideología", en *Patterns of Contention in Mexican History*, Wilmington, SR, 1992, pp. 163-186.

35. José María Bocanegra, *Memorias para la historia del México independiente 1822-1846*, México, Fondo de Cultura Económica, vol. II, 1986, pp. 207 y ss.

La otra vertiente de descontento político era la encabezada por las autoridades de Jalisco y Zacatecas, quienes contaban con numerosas y bien pertrechadas milicias cívicas. Las legislaturas de Tamaulipas, Tabasco y Michoacán se unieron a las de Jalisco Zacatecas y desconocieron al gobierno nacional.<sup>36</sup> La coalición militar de los estados marcó un nuevo curso a la guerra civil: aunque perdió muchos de sus hombres y armas en la batalla más importante de la guerra, obligó a Bustamante a buscar una solución negociada. El 23 de diciembre se firmó el convenio de Zavaleta que reconocía a Manuel Gómez Pedraza como presidente de la República hasta abril de 1833 y que convocaba a elecciones federales y estatales.

Sin embargo, la victoria de la coalición estatal generó dos consecuencias opuestas: por una parte, encumbró a los federalistas radicales a la vicepresidencia y al Congreso Nacional, pero por la otra, mermó considerablemente los efectivos cívicos y fragmentó el frente militar estatal. Como afirma Vázquez, “los estados, sobre todo Zacatecas, Jalisco, Veracruz y Tamaulipas, que llevaron el mayor peso de las luchas, se habían debilitado, tanto por los gastos extraordinarios, como por la pérdida casi total de sus milicias”.<sup>37</sup> Pero aun debilitadas, las milicias de los estados siguieron pesando en la vida política de la República.

#### HACIA LA DISOLUCIÓN DE LAS MILICIAS CÍVICAS (1833-1835)

En las elecciones de marzo de 1833, los federalistas radicales ganaron la mayoría de los escaños del Congreso Nacional y Valentín Gómez Farías ocupó la vicepresidencia de la República. Con este control sobre los poderes legislativo y ejecutivo, los también llamados hombres del progreso promovieron cambios económicos, sociales, políticos y militares. En el Congreso, el diputado José Fernando Ramírez, el 6 de abril de 1833, presentó un proyecto de ley para restringir las jurisdicciones militares, fiscales y político-administrativas del gobierno nacional dentro del sistema federal y, en cambio, incrementar las de los estados.<sup>38</sup> El artículo 36 señalaba que ninguna autoridad federal podría destituir “en todo o en parte a los encargados del gobierno político de los estados”. Los funcionarios locales podrían repeler cualquier intento del gobierno nacional por extender su influencia al interior de los estados. Desde el punto de vista fiscal, toda la estructura tributaria sería controlada por las haciendas estatales. En la reforma militar, Ramírez propuso entregar todas las armas a las milicias cívicas, acantonar al ejército en los puertos y en las fronteras y, por último, “subordinar al gobernador cualquier tropa establecida dentro de un estado, y sin su conocimiento no pueden disponerse el acuartelamiento, ni salida de ellas fuera de su residencia ordinaria”. Para reafirmar el poder estatal, Ramírez concedió a los congresos locales el derecho a designar al comandante general, quien era acusado por los federalistas de ser el instrumento del poder ejecutivo nacional para violar la soberanía y las libertades de los estados.

El proyecto de Ramírez instituía un orden constitucional que tendía a transformarse en uno confederal, esto es, un sistema en el que las autoridades de la unión no contarían con

36. “Decreto de Zacatecas 10 de julio de 1832”, en Bocanegra, *Memorias*, vol. II, pp. 286-287.

37. Vázquez, “Los pronunciamientos”, p. 186.

38. “Proyecto del diputado José Fernando Ramírez”, en *El Fénix de la Libertad*, 13 de abril de 1833.

una hacienda pública autónoma y desde el punto de vista militar, sólo defenderían la integridad nacional, sin inmiscuirse en la conservación del orden político y social interno, facultades encargadas a las fuerzas estatales. Por consiguiente, en el proyecto se establecía que el gobierno nacional ejercería muy limitadas jurisdicciones militares y fiscales.

Si bien la iniciativa de Ramírez fue rechazada el 23 de abril por la comisión de guerra del Congreso, una nueva la aprobó en noviembre de 1833.<sup>39</sup> El cambio de actitud de los diputados se explica por el pronunciamiento militar de Gabriel Durán y Mariano Arista. El plan, publicado el 18 de junio de 1833, desconoció al Congreso, exigió respetar los fueros eclesiásticos y detener la reforma militar. Santa Anna actuó ambiguamente ante el plan. Si bien algunas circunstancias apuntan a afirmar que estaba detrás del pronunciamiento, finalmente consideró improbable su victoria, por lo que se opuso a los sublevados.<sup>40</sup>

Santa Anna logró derrotar a Arista y Durán hasta noviembre de 1833. Pero si bien persiguió a los sublevados, también rompió su alianza con los federalistas radicales. En abril de 1834, Santa Anna ocupó de nueva cuenta la presidencia, anuló la famosa ley del caso, auspició los pronunciamientos de los pueblos en contra del Congreso y de Gómez Farias<sup>41</sup> y conminó a los diputados a no proseguir su reforma militar. Finalmente, disolvió el Congreso en abril de 1834.<sup>42</sup>

Varios estados protestaron por esta disolución y desconocieron al gobierno nacional. El 28 de mayo de 1834, el gobernador de San Luis Potosí, Vicente Romero, acusó al presidente de encabezar un frente con los “restos del gobierno colonial” para disolver las libertades concedidas por la carta de 1824, y junto con las autoridades de Michoacán propuso organizar varias coaliciones de estados para “sostener las instituciones federales y restituir a sus funciones a los supremos Poderes generales”.<sup>43</sup> En los meses de mayo y junio, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Guanajuato, Veracruz, Puebla, Jalisco, México, Querétaro y Michoacán se coaligaron. Se avecinaba una nueva guerra civil.

El gobierno nacional ordenó a los generales Luis Quintanar y Luis de Cortázar dismantelar los frentes estatales. Quintanar, después de un largo asedio, convenció a las autoridades poblanas a capitular en agosto de 1834.<sup>44</sup> Por su parte, Cortázar evitó que se reunieran las tropas de Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Querétaro y Michoacán.<sup>45</sup> Sin gran resistencia, el 21 de junio disolvió el Congreso de Guanajuato y el 31 del mismo mes capituló la ciudad de San Luis Potosí.<sup>46</sup> Aunque Jalisco intentó enfrentar al ejército de operaciones, Cortázar entró a Guadalajara el 15 de julio. Vale la pena resaltar que a su paso por los estados vencidos, licenció a las milicias cívicas y confiscó sus armas.

39. Comisión de Guerra, *Dictamen de la comisión especial sobre un proyecto de Ley presentado por el Señor Ramírez*, México, Imp. de Agustín Guiol, abril de 1833; y Comisión de Guerra, *Dictamen de la comisión de guerra de la Cámara de Diputados sobre reorganización del ejército*, México, Imp. de Cumplido, noviembre de 1833.

40. Josefina Vázquez, “Iglesia, ejército y centralismo”, en *Historia mexicana*, XXXIX: 1, julio-septiembre de 1989.

41. Vázquez, “Introducción”, vol. II, p. 23.

42. Vázquez, “Iglesia, ejército”, p. 220.

43. Romero a Santa Anna, San Luis Potosí, 28 de mayo de 1834, AGN, Gobernación, sin clasificar, año de 1834, caja 10b e “Iniciativa de Michoacán y San Luis Potosí”, 13 de enero de 1834, AHGTO, Poderes de los estados, caja 23, exp. 2.

44. Reynaldo Sordo, *El Congreso en la Primera República Centralista*, tesis doctoral, México, El Colegio de México, 1989, vol. I, pp. 65-66.

45. La documentación sobre la la movilización de Cortázar se encuentra en AHSDN, Histórico, exps. 1020 a 1058.

46. “Decreto de San Luis Potosí”, 4 de julio de 1834, en AHSDN, Histórico, exp. 1058, f. 68.

Otra explicación de la derrota de la coalición fue que Zacatecas no la respaldó. Francisco García no movilizó su cívica de quince mil milicianos al rechazar cargar de nueva cuenta con el peso de la guerra, como había sucedido en 1832, y además porque aprobó la promesa de Santa Anna de respetar el sistema político federal.<sup>47</sup>

La guerra civil de 1834 generó dos importantes consecuencias. En primer lugar, pulverizó el frente estatal. Cortázar y Quintanar desmovilizaron y desarmaron a las fuerzas locales, salvo la de Zacatecas, que conservó la milicia más numerosa y mejor armada del país. Sumado a lo anterior, los federalistas radicales de los congresos y gubernaturas fueron sustituidos por funcionarios que, como los de Jalisco y San Luis Potosí, suprimieron los últimos batallones cívicos.<sup>48</sup> Y en segundo lugar, Santa Anna aceleró el fortalecimiento del ejército. El 24 de agosto de 1834, el Ministerio de la guerra publicó un nuevo reglamento de reclutamiento militar que prohibió alistar a mexicanos “indecorosos, con vicios que hubieran sido castigados con penas o notas viles” y que precisó que los funcionarios estatales entregarían su contingente de sangre los días primero de enero, mayo y septiembre.<sup>49</sup> El reglamento sentaba las bases de un eficaz y rápido reclutamiento militar.

El siguiente paso que dio Santa Anna fue presentar, en enero de 1835, una iniciativa para abolir a la milicia cívica.<sup>50</sup> El ministro de Relaciones Interiores explicó que el país necesitaba un ejército disciplinado y con mandos muy jerarquizados para conservar la integridad nacional y la tranquilidad interior de la República. La cívica no cumplía con los “férreos y prácticos principios de la guerra”, ya que era insubordinada y sus milicianos no tenían experiencia “castrense”. Pero el principal argumento que esgrimió el ministro fue que la cívica era el juguete de las facciones políticas que la utilizaban para imponer a los mexicanos sus proyectos sectarios. Al contrario de apoyar el orden constitucional, las fuerzas estatales habían sido “la escala de la ambición”. El gobierno nacional, y no los partidos políticos y los estados, deberían de controlar todas las fuerzas militares.

Los congresos de Jalisco, Oaxaca y Querétaro y los sendos planes políticos centralistas de Orizaba y Toluca respaldaron la iniciativa.<sup>51</sup> En especial, acusaron a la cívica de ser un instrumento partidista, de indisciplinada, inexperta y, por último, de dañar la economía al sustraer brazos a la agricultura y a las artes. El Congreso nacional, después de una ardua negociación, rechazó la disolución de las fuerzas locales, pero sí determinó, en la ley de marzo de 1835, que sólo habría un miliciano por cada 500 habitantes. La gran mayoría de los estados, salvo Zacatecas y Coahuila y Texas, aprobaron la ley.<sup>52</sup>

Las autoridades de Zacatecas, que contaba con la milicia cívica más poderosa del país, rechazaron la nueva reglamentación al considerarla un atentado a sus derechos militares

47. Vázquez, “Introducción”, vol. II, p. 24.

48. Jalisco, *Memoria de la administración pública*, México, Imp. del Águila, 1835. p. 20 y San Luis Potosí, *Memoria del Estado*, México, s.p.i., 1834. p.11.

49. *Reglamento al del 24 de agosto de 1824 sobre el contingente de hombres para el ejército, y reemplazos de sus bajas*, México, Ministerio de Guerra y Marina, 1834.

50. Ministerio de Relaciones Interiores al Congreso, reservada, 15 de enero de 1835 en AGN, Gobernación, sin sección, caja 226, exp.8.

51. “Iniciativa del estado de Jalisco, Guadalajara, 20 de febrero de 1835”, en *La Lima de Vulcano*, 5 de marzo de 1835; “Iniciativa de Querétaro, 20 de marzo de 1835”, en *El Sol*, 28 de marzo de 1835, e “Iniciativa de Oaxaca, 20 de marzo de 1835”, en AGN, Gobernación, sin clasificar, año de 1835, caja 1.

52. Las respuestas de los estados en AGN, Gobernación, sin clasificar, año de 1835, caja 1.

concedidos por el sistema federal.<sup>53</sup> Argumentaban que la Constitución de 1824 y la ley cívica de 1827 habían establecido que los estados podrían movilizar los efectivos que consideraran oportunos para defender sus intereses, libertades y soberanía en contra de invasores internos y externos. Según Zacatecas, la nueva ley de marzo violaba estos pactos y otorgaba al gobierno nacional excesivas facultades que atentaban contra el sistema federal.

En su respuesta a las protestas zacatecanas, el Ministerio de Relaciones Interiores repitió los mismos cargos contra las milicias cívicas y, en especial, rechazó la acusación de que se pretendía “invadir” al estado movilizando tropas desde Guanajuato y San Luis Potosí,<sup>54</sup> ya que el concepto de invasión implicaba que el gobierno de Zacatecas y el nacional eran entidades autónomas y distintas. Por el contrario, el sistema federal instituyó que el gobierno nacional y los estados eran elementos de un mismo pacto político y que, por consiguiente, estaban sujetos a unas mismas leyes generales. En tal situación, apuntaba el ministro, la ley de marzo de 1835 había sido aprobada por el Congreso Nacional y respaldada por la mayoría de los estados, por lo que era inadmisibles la resistencia de Zacatecas. Según el Ministerio, el gobierno nacional estaba obligado a conservar el orden constitucional y hacer acatar la voluntad general.

Las encontradas posturas de Zacatecas y del gobierno nacional se resolvieron a favor de este último, cuando el general Santa Anna, al frente de un ejército de operaciones, venció a la milicia zacatecana.

La derrota de la milicia de Zacatecas no finiquitó definitivamente la tensión militar entre intereses regionales-gobierno nacional, tensión que marcó el funcionamiento de la primera República federal. A partir de 1837 se sucedieron de nueva cuenta las guerras civiles. En este sentido, la tensión militar entre fuerzas regionales y ejército influyó en la historia político-institucional de México hasta por lo menos mediados del porfirismo. En este artículo me concentré en uno de los tramos de esta historia: la primera república federal. Faltan estudios que analicen el cuadro completo.

53. “Gobierno de Zacatecas al Ministerio de la Guerra, Zacatecas, abril de 1835” en Bocanegra, *Memorias*, vol. II, p. 603; y “Contestación de Zacatecas a Santa Anna, 10 de mayo de 1835”, en *La Oposición*, 18 de mayo de 1835.

54. Ministerio de Relaciones Interiores a Zacatecas, México, abril de 1835, AGN, Gobernación, sin clasificar, año de 1835, caja 1.